



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, OCTUBRE 6 DE 2021

A despacho la petición del apoderado demandante dentro del proceso con radicado **2020-00022**, para que se le amplíe el término para gestionar la notificación al demandado.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No 8 3 3

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HUMBERTO FIDALGO ANGULO

RADICACIÓN: 76-109-31-03-003-2020-0002-00

Confrontada la petición formulada por la parte demandante en el proceso de la referencia con la actuación surtida en el expediente digital, se advierte que su solicitud de ampliación de termino para gestionar la notificación al demandado de la orden de pago, no tiene ningún asidero legal dado que dicha gestión de impulsar el proceso en la etapa de notificación, es una actividad propia del litigio, la cual no ha sido condicionada por esta dependencia, y por lo tanto habrá de denegarse la misma.

En mérito de las breves consideraciones, el juzgado

R E S U E L V E:

UNICO: NEGAR por improcedente la solicitud impetrada por el procurador judicial de la entidad demandante por lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**291a138fd3bbc68c3b38f8f19a09a5372901b52b54cce9ccab68f40598a
55af7**

Documento generado en 07/10/2021 12:45:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**